

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA – NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DEMANDADO: ELICENIA ROJAS CACERES
RAD.: 2022-00025-00

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70.473 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo al Señor Juez, actuando en mi condición de APODERADA DEMANDANTE, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN procedente según el artículo 318** en concordancia con el # 5 del artículo 466 del **Código General del Proceso**, contra el Auto del catorce (14) de diciembre del año 2022, en el que se ordena seguir adelante con la ejecución, y se tasan las costas, en los siguientes términos:

OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO: REPONER el auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachira Norte de Santander de fecha catorce (14) de diciembre del año 2022, notificado mediante estados el quince de diciembre del año 2022, en lo respectivo a los montos por los cuales se tasaron las costas referente a Agencias en Derecho e Inscripción de Embargo.

SEGUNDO: MODIFICAR las agencias en derecho tasándolas entre el 5 y el 15% sobre el valor de las pretensiones formuladas en la demanda, esto es VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CAORCE PESOS (\$26.051.214,00)

TERCERO: CORREGIR dentro de las costas el valor a CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$40.200,00) como costo de la inscripción de la medida cautelar de embargo.

FUNDAMENTOS O RAZONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante auto de fecha 14 de diciembre notificado por estados del 15 de diciembre del año 2022 el señor Juez resuelve:

“SEGUNDO: Condenar al pago de las costas a la demandada, las cuales se tasan así:

<i>Agencias en derecho.....</i>	<i>\$ 843.318.00</i>
<i>Notificaciones.....</i>	<i>\$ 170.000.00</i>
<i>Inscripción embargo.....</i>	<i>\$ 18.000.00</i>
<i>Total.....</i>	<i>\$1.031.318.00”</i>

PRIMERO: Referente al monto fijado como agencias en derecho me permito indicar que el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

“# 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Siendo así para la fijación de agencias en derecho se deben tener en cuenta las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PSAA 16 – 10554 del 05 de agosto del año 2016.

SEGUNDO: El Acuerdo No. PSAA 16 – 10554, en su artículo tercero determina lo siguiente:

“Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”

En virtud de esta norma se deben considerar los porcentajes respectivos sobre el monto de VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CAORCE PESOS (\$26.051.214,00) ya que es este el valor solicitado en las pretensiones, y bajo el cual se estableció la cuantía de la demanda.

TERCERO: El artículo quinto del Acuerdo No. PSAA 16 – 10554, regula las tarifas de las agencias en derecho, estableciendo los parámetros a tener en cuenta en los diversos tipos de procesos; frente a los procesos ejecutivos se refiere el numeral cuarto así:

“4. PROCESOS EJECUTIVOS.:

En única y primera instancia

- Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

- a. *De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. (...).”*
Negrilla propia.

Teniendo en cuenta que la demanda es de mínima cuantía se debe dar aplicación a lo normado en el literal a. por lo cual las agencias en derecho deben ser fijadas entre el 5% y el 15% de VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CAORCE PESOS (\$26.051.214,00)

CUARTO: Al realizar los cálculos respecto del valor determinado para fijar las agencias en derecho se tiene lo siguiente:

VALOR BASE	\$26.051.214,00
5%	\$ 1.302.560,07
15%	\$ 3.907.682.01

DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN

ABOGADA

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mails: gerenciageneral@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Esto evidencia que el monto mínimo en el que deben ser fijadas las agencias en derecho es de UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.302.560,07) y el máximo de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 3.907.682.01)

QUINTO: El juzgado al fijar como agencias en derecho, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$843.318.00), está desconociendo lo estipulado en las normas mencionadas a lo largo de este escrito toda vez que el monto es inferior al mínimo que se obtiene al seguir lo establecido en la normatividad vigente.

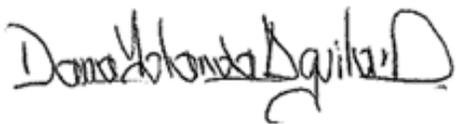
SEXTO: Respecto del monto fijado con ocasión de la inscripción del embargo me permito solicitar que el mismo sea modificado toda vez que el despacho lo taso por la suma de dieciocho mil pesos (\$18.000.00) sin embargo al momento de realizar el registro de la medida el gasto en el que se incurrió fue por un valor de CUARENTA MIL DOCIENTOS PESOS (\$40.200,00) tal como se evidencia en la constancia de pago del día 02 de junio del año 2022, aportada al despacho mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2022 a las 4:45 p.m.

Por los motivos expuestos le solicito a su señoría que se reponga el auto fecha 14 de diciembre del año 2022 en lo respectivo a las agencias en derecho, y en su lugar se fijen agencias de acuerdo a lo manifestado mediante el presente documento e igualmente se corrija el monto tasado para la inscripción del embargo.

ADJUNTO

Nuevamente allego soporte de pago de la inscripción del embargo.

Cordialmente,



DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

C.C. 51.851.333 de Bogotá

T.P. 70.473 del C. S. de la J.

50338561

CACHIRA LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Junio de 2022 a las 02:43:51 p.m.
No. RADICACION: 2022-328

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO
OFICIO No.: 231 del 16-05-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de CACHIRA
MATRICULAS 57291

ACTOS A REGISTRAR:		VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	21,800	400
			-----	-----
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 43, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
2378 PIN: VLR:22200

20

50338562

CACHIRA LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 02 de Junio de 2022 a las 02:43:56 p.m.
No. RADICACION: 2022-2033

MATRICULA: 261-57291

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-328

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO
BCO: 43, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION
2378 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA